



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares:
CASPE, 90, principal, 2.º - Teléfono 52538

Año CCLXXII.—Tomo I

Barcelona, Lunes, 28 Febrero 1938.

Núm. 59.—Página 1091

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes relativas a nombramientos, disponible gubernativo, concesión de subvenciones, por desplazamiento, y traslados, de los funcionarios de la Administración de justicia que se citan en las disposiciones que se insertan.—Página 1092.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden desestimando, por incomparecencia de la Comisión, el recurso promovido por don Antonio Emilio Monleón, contra la Orden de 18 de Agosto del año último, relativa a la intervención de Nueva Editorial, S. A.—Página 1098.

Otra disponiendo que la Jefatura Central de Transportes de este Departamento dependa directamente de la Subsecretaría de Hacienda, ateniéndose al Reglamento orgánico por que habrá de regirse y que oportunamente se publicará.—Página 1098.

Otra interviniendo provisionalmente, por el Estado, la zupatería propiedad de don Angel Lázaro Vela, domiciliada en Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Julio último, y sus normas de aplicación.—Página 1099.

Otra manteniendo en todo su vigor y efectos el carácter oficial, subven-

ción y demás prerrogativas que tenía disfrutando la Cámara Oficial de Comercio Española, en Bruselas.—Página 1099.

Otra interviniendo provisionalmente, por el Estado, todos los establecimientos del ramo de Hostelería, situados en la provincia de Madrid, y se proceda al nombramiento, por la Dirección general de Comercio, de un Delegado interventor que asuma las funciones que establecen las disposiciones vigentes. — Página 1099.

Otra separando definitivamente del Cuerpo Auxiliar de Aduanas al Oficial de tercera clase, doña Isabel Luis Navarro.—Página 1099.

Otra disponiendo que las Administraciones especiales de fincas urbanas y solares incautados se encarguen de la Administración directa de las fincas urbanas y solares incautados, hasta los enclavados en los pueblos que alcance su jurisdicción, y cuyo organismo incluirá las funciones y facultades que expresa el articulado que se inserta.—Página 1099.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden concediendo el ascenso, por méritos en campaña, a los Tenientes del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado) que figuran en

la relación que se inserta.—Página 1105.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden declarando incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública al Profesor de Matemáticas don Saturnino Gabriel de Barrera Gómez.—Página 1105.

Otras relativas a cesantías, excedencias, licencias y sanciones de los funcionarios de este Departamento que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan. Página 1105.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden reponiendo en su cargo de Agente de segunda, del Cuerpo de Policía Marítima, a don Nicolás Troyano Uceda.—Página 1105.

Otra disponiendo pase a desempeñar las funciones de su cargo, a la Delegación Marítima, de Castellón, el Agente de segunda del Cuerpo de Policía Marítima, don Nicolás Troyano Uceda.—Página 1105.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden separando definitivamente del servicio al Ingeniero del Cuerpo de Agrónomos, don Ramón Garrido Domingo.—Página 1106.

ADMINISTRACION CENTRAL

ESTADO.—Asuntos judiciales.—Notificaciones del Cónsul de España, en Camaguey, participando el fallecimiento de los españoles que se citan.—Página 1106.

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—

Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. Página 1106.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y SANIDAD.—Dirección general de Primera Enseñanza.—Declaraciones de estar incurso en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública,

el personal docente a que se hace referencia en sus respectivas disposiciones.—Página 1106.

Subsecretaría de Sanidad.—Requisitoria.—Requiriendo al Doctor don Luis Valencia Negro para responder de los cargos que se le hacen en el expediente que se le instruye. Página 1106.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre pró-

ximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Jueces municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligen-

cia en las correspondientes credenciales, una vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE GUADALAJARA, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO, PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

N O M B R E S	D E S T I N O		Hóber anual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
Emeterio González Escudero	El Casar de Talamanca	Guadalajara	1.500
Nicolás Merencio Martínez	Chiloches	Idem	1.500
Luis Tejada Belsued	Guadalajara	Idem	5.000
Santiago López Martínez	Horche	Idem	1.500
Félix del Campo Riofrío	Marchamalo	Idem	1.500
Julián Gómez Viruete	Yunquera de Henares	Idem	1.500
José Martínez Bucno	Albalate de Zorita	Pastrana	1.500
Domingo Sánchez Sánchez	Albares	Idem	1.500
Eugenio Quintana Varona	Almoguera	Idem	1.500
Aurelio Villanueva Fernández	Almonacid de Zorita	Idem	1.500
Cándido Yebra Pascual	Illana	Idem	1.500
Gerardo Montejano Sabroso	Mcndéjar	Idem	1.500
Francisco Pérez Trijueque	Peñalver	Idem	1.500
José Ruiz Doncel	Pandilla	Idem	1.500
Hidilio Soriano Ramartínez	Yebra	Idem	1.500
José Cañaveras Diana	Alcocer	Sacedón	1.500
Tomás Martínez Díaz	Auñón	Idem	1.500
Jerónimo Peiró Larín	Pareja	Idem	1.500
Toribio Razola Redondo	Sacedón	Idem	1.500
Francisco Mazarío Nieto	Cifuentes	Cifuentes	1.500
Víctor López López	Zahorejas	Idem	1.500

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Jueces municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes creden-

ciales, una vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES SUPLENTES, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE GUADALAJARA, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO, PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Eladio Moreno Auñón	El Casar de Talamanca	Guadalajara	1.500
Hipólito Ruiz Sánchez	Chiloeches	Idem	1.500
Marciano Alfonso Chacobo	Guadalajara	Idem	5.000
Andrés Chiloeches Ruiz	Horche	Idem	1.500
Andrés Calvo Calvo	Marchamalo	Idem	1.500
Rufino Pérez de la Torre	Yunquera de Henares	Idem	1.500
Antonio González López	Albalate de Zorita	Pastrana	1.500
Marcelino Romero Alcovendas	Albares	Idem	1.500
Pedro Valero Sánchez	Almoguera	Idem	1.500
Modesto Ruiz Parra	Almonacid de Zorita	Idem	1.500
Ignacio Toledano Yebra	Illana	Idem	1.500
Cecilio Pajares González	Mondéjar	Idem	1.500
Francisco Sedano Espinosa	Peñalver	Idem	1.500
Francisco García Palero	Tendilla	Idem	1.500
Manuel Sánchez Sánchez	Yebra	Idem	1.500
Antonio Ballesteros Herráiz	Alcocer	Sacedón	1.500
Mariano Ruiz Cortés	Auñón	Idem	1.500
Mariano Tierraseca Moreno	Pareja	Idem	1.500
Antonio Pérez Rodríguez	Sacedón	Idem	1.500
Evaristo de la Torre y Torre	Cifuentes	Cifuentes	1.500
Victoriano Andino Aliaga	Zahorejas	Idem	1.500

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscales municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes creden-

ciales, una vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE GUADALAJARA, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO, PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Félix Ayjón Duque	El Casar de Talamanca	Guadalajara	500
Bonifacio Pérez Palero	Chiloeches	Idem	500
Francisco Aydapus Torres	Guadalajara	Idem	1.000
Pedro Ruiz Rojo	Horche	Idem	500
Inocente Alcalde Lanillos	Marchamalo	Idem	500
Vicente García Salomé	Yunquera de Henares	Idem	500
Juan Corralo Burgueño	Albalate de Zorita	Pastrana	500
Vicente Rodríguez Cuesta	Albares	Idem	500
Ignacio Villalba Villalba	Almoguera	Idem	500
Joaquín Hernando Alba	Almonacid de Zorita	Idem	500
Julián Saceda de Marcos	Illana	Idem	500
Esteban Olivares Sánchez	Mondéjar	Idem	500
Pablo Pérez Minguet	Peñalver	Idem	500

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Mariano Cortés Caballero	Tendilla	Pastrana	500
Serapio Montero Plaza	Yebrá	Idem	500
Jesús Ibáñez Vaquero	Alcocer	Sacedón	500
Eugenio Yebrá Albarracín	Auñón	Idem	500
Julio Torralbo Peña	Pareja	Idem	500
Francisco Valdeolivas Ortega	Sacedón	Idem	500
Mariano Ruimonte Peña	Cifuentes	Idem	500
Sandalio Peco Parra	Zahorejas	Idem	500

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Guadalajara,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscales municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes creden-

ciales, una vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES SUPLENTES, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE GUADALAJARA, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO, PARA DICHS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
Manuel Ferraz Romero	El Casar de Talamanca	Guadalajara	500
Martín García Sánchez	Chiloeches	Idem	500
Victoriano Granizo López	Guadalajara	Idem	1.000
Modesto Caballero Iñigo	Horche	Idem	500
Gonzalo de Benito García	Marchabal	Idem	500
Marcelino Lozano Dongil	Yunquera de Henares	Idem	500
Damián Villalba Jiménez	Albalate de Zorita	Pastrana	500
Marceliano Pezuela Pérez	Albares	Idem	500
Enrique Quintana Jiménez	Almoguera	Idem	500
Juan Fernández López	Almonacid de Zorita	Idem	500
Pedro Valenciano Toledano	Milana	Idem	500
José de Lucas de Lucas	Mondéjar	Idem	500
Dámaso Castillo Trijueque	Peñalver	Idem	500
Nemesio de Luz Iñigo	Tendilla	Idem	500
Emilio Canora Librero	Yebrá	Idem	500
Modesto Hernández Corona	Alcocer	Sacedón	500
Julio Sáez García	Auñón	Idem	500
Mariano García Gusano	Pareja	Idem	500
Juan Morales Molina	Sacedón	Idem	500
Nicomedes Budia de la Mata	Cifuentes	Cifuentes	500
Antonio Gaona Sanz	Zahorejas	Idem	500

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto que, con carácter interino, y a reserva de cuanto oportunamente se establezca y acuerde respecto de su situación definitiva, continúen prestando servicios como Alguaciles de los Juzgados municipales comprendidos en la relación adjunta, los Ordenanzas

de Ayuntamientos expresados en la misma, quienes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 4 de Enero de 1937, percibirán la gratificación anual de 500 pesetas, entendiéndose devengadas desde la fecha que para cada uno se consigna, previa diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada en la forma regla-

mentaria, que acredite la de posesión en el expresado cargo.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia, lo digo a V. S. para su conocimientos y demás efectos.

Barcelona, 24 de Febrero de 1938.

P. D.,

A. LOPEZ MALO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

RELACION DE ORDENANZAS DE AYUNTAMIENTOS, PERTENECIENTES A LAS PROVINCIAS DE MURCIA Y GRANADA, A QUIENES, CON CARACTER INTERINO, SE ASIGNA LA GRATIFICACION ANUAL DE 500 PESETAS, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN COMO ALGUACILES EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN, SEGUN ORDEN DE ESTA FECHA.

N O M B R E S	D E S T I N O		Fecha en que comienza el derecho a devengar haberes
	Juzgado municipal	Partido judicial	
PROVINCIA DE MURCIA			
Nicolás Abellán Palazón	Ojos	Cieza	1.º de Enero de 1937
Eduardo Marin Guillamón	Ricote	Idem	Idem
José Moreno Carrillo	Ulea	Idem	Idem
Antonio García López	Villanueva del Segura	Idem	Idem
José Pérez Martínez	Albudeite	Mula	Idem
Antonio Pinar Ribera	Alguazas	Idem	Idem
Mariano Poveda Ayala	Ceuti	Idem	Idem
Francisco García López	Beniel	(núm. 2) Murcia	Idem
Agustín Lorente Vergara	San Pedro del Pinatar	Idem	Idem
Sebastián García Mulero	Aledo	Totana	Idem
José Mateo Fernández	Librilla	Idem	Idem
PROVINCIA DE GRANADA			
Pedro José Martínez Martínez	Orce	Huércar	1.º de Enero de 1937
Francisco Pozo Giménez	Benalúa de las Villas	Iznalloz	28 de Junio de 1937
Francisco Carrillo Cartagena	Campotejar	Idem	1.º de Enero de 1938
Francisco del Cuerpo Maldonado	Colomera	Idem	3 de Mayo de 1937
Antonio Torres Ruiz	Darro	Idem	1.º de Enero de 1937
Francisco Varea Orihuela	Dehesas Viejas	Idem	Idem
Pedro Ayllón Martínez	Guadahortuna	Idem	2 de Marzo de 1937
Antonio Labrat Contreras	Montillana	Idem	1.º de Enero de 1937
José Hita Leiva	Piñar	Idem	Idem
Antonio Andújar Ayllón	Torre-Cardela	Idem	Idem

Barcelona, 24 de Febrero de 1938.

P. D., R. LOPEZ MALO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 13 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscales municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes creden-

ciales, una vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES SUPLENTES, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE MURCIA, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO, PARA DICHOS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
PROVINCIA DE GRANADA			
José García García	Albuñán	Guádix	500
Antonio Huete Navas	Dólar	Idem	500
Fernando Romero Iniesta	Hueneja	Idem	500
Virgilio Jiménez García	Huélago	Idem	500
Aureliano Hidalgo Porcel	Cogollos de Guádix	Idem	500
Francisco Rodríguez Jódar	Gualchos	Motril	500
Diego Navarrete Lorenzo	Lújar	Idem	500
Antonio Hernández Martos	Busquistar	Orgiva	500
Marcos Gallego Ramos	Trévez	Idem	500
Antonio Romera Ruiz	Mecina Bombarón	Ujijar	500
Enrique Martos Garzón	Válor	Idem	500

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscales municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE FISCALES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE MURCIA, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO, PARA DICHOS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular
	Juzgado municipal	Partido judicial	Pesetas
PROVINCIA DE GRANADA			
Miguel Hidalgo Sierra	Albuñán	Guádix	500
Antonio Tortosa Cuerva	Dólar	Idem	500
Antonio Martínez González	Hueneja	Idem	500
José García Martínez	Huélago	Idem	500
José Ratia Mesa	Cogollos de Guádix	Idem	500
Antonio Sánchez Alcázar	Gualchos	Motril	500
Mariano González Castillo	Lújar	Idem	500
Eloy Fernández Martín	Busquistar	Orgiva	500
José Alonso López	Trévez	Idem	500
Juan González González	Mecina Bombarón	Ujijar	500

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de

Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones

complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Jueces

municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditán-

dose este acto por medio de diligencia en las correspondientes credenciales, una vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES PROPIETARIOS, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE MURCIA, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO, PARA DICHOS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
PROVINCIA DE GRANADA			
Antonio Gómez Jiménez	Albuñán	Guádix	1.500
Manuel García-Varela López	Dólar	Idem	1.500
Juan Martínez Rueda	Hueneja	Idem	1.500
José Hervás Morilla	Huélogo	Idem	1.500
Manuel Vega Hidalgo	Cogollos de Guádix	Idem	1.500
Antonio Escañuela Escañuela	Lújar	Motril	1.500
José Fernández Esteve	Gualchos	Idem	1.500
Antonio Fernández López	Busquistar	Orgiva	1.500
Angel Fernández Caspe	Trévez	Idem	1.500
José López Párraga	Mecina Bombarón	Ugíjar	1.500

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento, fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en la Orden ministerial de 29 de Septiembre próximo pasado, y demás disposiciones complementarias, y a propuesta de la Audiencia de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Jueces municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan, quienes deberán posesionarse de sus cargos dentro del plazo reglamentario, acreditándose este acto por medio de diligencia en las correspondientes creden-

ciales, una vez reintegradas, conforme a lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RELACION QUE SE CITA DE JUECES MUNICIPALES SUPLENTE, PERTENECIENTES A LA AUDIENCIA DE MURCIA, QUE SON DESIGNADOS CON CARACTER INTERINO, PARA DICHOS CARGOS, POR ORDEN MINISTERIAL DE ESTA FECHA.

NOMBRES	DESTINO		Haber anual asignado al titular — Pesetas
	Juzgado municipal	Partido judicial	
PROVINCIA DE GRANADA			
Fernando Poyatos Sierra	Albuñán	Guádix	1.500
Manuel Góngora Alcalde	Dólar	Idem	1.500
Bernardo Sánchez-Vera Salmerón	Hueneja	Idem	1.500
Juan García Martínez	Huélogo	Idem	1.500
Agustín Hidalgo Hidalgo	Cogollos de Guádix	Idem	1.500
Manuel Moral Carrillo	Gualchos	Motril	1.500
Juan Navarrete Esteve	Lújar	Idem	1.500
Eduardo Gallego Soler	Busquistar	Orgiva	1.500
Antonio Alvarez López	Trévez	Idem	1.500
Eugenio Illescas Castillo	Mecina Bombarón	Ugíjar	1.500

Barcelona, 21 de febrero de 1938.

MARIANO ANSO

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto de 1936,

Este Ministerio ha resuelto que don Cándido García Caamaño, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10, de los de Madrid, quede en situación de disponible gubernativo, a reserva de lo que en su día pueda determinarse, por haberle sorprendido el movimiento subversivo en Asturias, donde cumplía su deber en calidad de Secretario, designado para actuar en el sumario especial para la depuración de la represión del movimiento social producido en aquella región, en el mes de Octubre de 1934, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a sus haberes, en la Orden de 15 de Junio de 1937, que continuará en vigor respecto de los correspondientes a la nueva situación del funcionario de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Agente judicial don Damián Cánovas Molina, que prestaba sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia de Montoro, y el que obligado a evacuar dicha población se puso a las órdenes del Gobierno legítimo de la República, siendo destinado por Orden de este Departamento de 23 de Febrero del pasado año 1937, al Juzgado de igual clase, de Totana, según todo ello resulta de su expediente personal,

Este Ministerio ha dispuesto declarar que, por reunir las condiciones determinadas en el caso II del número I de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 11 de Noviembre del año 1937, le alcanza el derecho, a partir del día 13 del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto por la de 23 de Diciembre siguiente, al percibo de la subvención, por desplazamiento, concedida por Orden de 26 de Noviembre de 1936; debiendo acompañar copia de la presente a la nómina oportuna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Marín Fernández, Agente judicial, adscrito al Jurado de Urgencia, de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto pase a prestar sus servicios en el Juzgado especial de Evasión de Capitales, radicada en esta ciudad, con el mismo sueldo anual de 5.000 pesetas que tiene asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Febrero de 1938.

ANSO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Carlos de Baráibar Ezpondaburu, contra Orden de 18 de Agosto último, que dispuso la intervención de la Nueva Editorial, S. A., propietaria del periódico "Claridad";

Resultando: Que en el recurso se hace constar que nada tiene que oponer al fondo y esencia de la misma, sino en cuanto al error, por omisión de no excluir el periódico "Claridad" y algunas máquinas, el primero, al recurrente, y las segundas, a este juntamente, con don Luis Araquistáin y Quevedo; y en su vista se indica, como petición principal del recurso, que la intervención dispuesta en la Orden de 18 de Agosto del corriente queda limitada a Nueva Editorial, S. A., con todos los bienes, créditos y derechos que a ella pertenecen, pero no a los que sean privativos del recurrente;

Resultando: Que por lo que se refiere a la publicación del periódico "Claridad", se ha enviado una certificación del Registro de la Propiedad Industrial, en la que se hace constar que en 17 de Octubre de 1935 se concedió a don Carlos de Baráibar una marca para distinguir una publicación periódica, "Claridad";

Resultando: Que aun cuando en el escrito de recurso se hace constar que en la fecha del mismo se había practicado, ante el Notario don Enrique Taulet, la oportuna acta de requerimiento para que éste, a su vez, lo efectuara a don Amaro del Rosal, a fin de que hiciera entrega del título de "Claridad", a favor de don Carlos de Baráibar, así como de la escritura de constitución de Nueva Editorial, S. A., y la primera copia de la escritura de compra de determinadas máquinas, es lo cierto que, ni los requerimientos, ni los documentos aludidos han sido presentados por el recurrente;

Considerando: Que desde el momento en que no se dirige el recurso

contra el fondo del acuerdo de intervención, queda aquél limitado a una reclamación que envuelve exclusivamente una cuestión de propiedad, fundada en títulos civiles, como lo prueba la clase de documentos en que se funda, de cuya eficacia en Derecho no puede la Administración resolver, ni siquiera examinar, por ser de la exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria;

Considerando: Que tampoco puede examinarse el recurso como si se tratase de una reclamación previa a la vía judicial, necesaria cuando se trata de entablar acciones judiciales contra el Estado, porque, según el párrafo 2.º del art. 2.º del Decreto de 23 de Febrero del año actual, en las industrias intervenidas continúa la responsabilidad y dirección económicas a cargo del empresario, sin más misión, por parte del Estado, que la de fiscalizar la actividad de la Empresa, con arreglo a las normas establecidas; por lo cual, la cuestión de propiedad planteada es solamente entre el reclamante, don Carlos de Baráibar y la Nueva Editorial, S. A., sin intervención ni interés alguno del Estado.

Emitido informe por la Oficialía mayor de Economía y por la Asesoría jurídica, y de acuerdo con las mismas,

Este Ministerio ha resuelto desestimar, por incompetencia de la Administración, el recurso promovido por don Antonio Emilio Monleón, en nombre de don Carlos de Baráibar, contra la Orden de 18 de Agosto del año actual, que dispuso la intervención de Nueva Editorial, S. A.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Enero de 1938.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: La diversidad de servicios, unos de carácter militar, de carácter civil los más, a que por las circunstancias actuales ha de atender la Jefatura Central de Transportes, del Ministerio de Hacienda y Economía, aconsejan que la dependencia de este organismo quede vinculada directamente en la Subsecretaría de Hacienda, por ser ésta el Centro administrativo al que se subordina, por delegación del Ministerio, la organización de Carabineros en sus diferentes aspectos, y por ser, asimismo, órgano de relación entre otros servicios de la vida civil a los que aquella Jefatura viene prestando tan eficaz cooperación. Por las razones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Ha-

cienda y Economía dependerá directamente de la Subsecretaría de Hacienda.

Segundo. Oportunamente se publicará el Reglamento orgánico por que habrán de regirse los distintos servicios que integran la citada Jefatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Febrero de 1938.

J. NEGRIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Angel Lázaro Vela, en nombre propio, solicitando la intervención provisional, por el Estado, de la zapatería de su propiedad, establecida en Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general, y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha dispuesto la intervención provisional por el Estado de la zapatería, propiedad de don Angel Lázaro Vela, establecida en Madrid, calle Imperial, número 12, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de este Ministerio de 5 de Julio de 1937, y sus normas de aplicación de 10 de Agosto del mismo año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Febrero de 1938.

P. D.,
T. GOMEZ

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere la Orden ministerial de 21 del pasado mes de Julio de 1937, y a propuesta de la Dirección general de Comercio, he venido en disponer:

Se mantiene en todo su vigor y efectos el carácter oficial, subvención y demás prerrogativas que venía disfrutando la Cámara Oficial de Comercio Española, establecida en Bruselas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 20 de Febrero de 1938.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud presentada por la Federación Obrera de Hostelería de España (U. G. T.), y comprobada la necesidad de una actuación encaminada a normalizar jurídica y económicamente el conjunto de la industria hotelera en la provincia de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio, y con el informe favorable de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto la intervención provisional, por el Estado, de todos los establecimientos del ramo de Hostelería, situados en la provincia de Madrid, nombrándose por la Dirección general de Comercio un Delegado interventor que asuma la intervención de los mismos, en armonía con las disposiciones vigentes, y proceda a estudiar el caso particular de cada uno de ellos, elevando a V. I. las oportunas propuestas de intervención individual, en los casos en que lo estime oportuno, que se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en las normas contenidas en la Orden de este Departamento de 10 de Agosto de 1937, y tomando las medidas adecuadas para el buen funcionamiento de los establecimientos en aquellos otros casos en que no sea necesaria la intervención individual; procediendo, asimismo e inmediatamente, el Delegado interventor, a fin de preparar las liquidaciones que permitan al Estado conocer la situación económica de cada establecimiento, a intervenir las cuentas y la gestión de la Entidad o Entidades que hasta el presente los hayan administrado.

Lo que digo para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Febrero de 1938.

P. D.,
DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Comercio.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 27 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, mediante aplicación del apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de doña Isabel Luis Navarro, Oficial de tercera clase, en situación de excedente, por enfermedad.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 8 de Agosto último estableció la organización de las Administraciones Especiales de Fincas Urbanas y Solares Incautados, adaptando a las Secciones de igual denominación que funcionen en las Administra-

ciones de Propiedades y Contribución Territorial, que demandaba la separación de las funciones públicas y administrativas atribuidas por el Decreto de 8 de Junio anterior, a las Juntas de Fincas Urbanas Incautadas y a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, constituyendo aquella un verdadero Reglamento del Servicio.

Publicadas posteriormente nuevas disposiciones relacionadas con la incautación de fincas urbanas, entre las que merecen citarse el Decreto de 2 de Septiembre último, que dispuso la disolución de las Juntas de Fincas Urbanas incautadas; la Orden de 25 del mismo mes, que marca el procedimiento a seguir por las Oficinas competentes, para acortar y efectuar incautaciones y, por último, la Orden de 22 de Octubre próximo pasado, que establece normas para la devolución de fincas incautadas, determinantes todas ellas de modificación, en gran parte de los preceptos contenidos en la Orden de 8 de Agosto, se hace preciso publicar un nuevo texto, en el que queden reflejadas las variaciones a que han dado lugar las disposiciones anotadas y corregidos algunos párrafos de dicha Orden de expresión susceptible de interpretaciones varias, como en la práctica ha podido advertirse, consiguiendo de este modo reunir en una sola disposición preceptos que, de figurar en dos, posiblemente habrían de quedar inadvertidos o, cuando menos, no cumplidos por los encargados de ponerlos en práctica.

Por las consideraciones que quedan expuestas, y entre tanto se publique un texto refundido en el que se recojan todas las disposiciones dictadas en relación con las fincas urbanas incautadas,

Este Ministerio, naciendo uso de las facultades que le confieren los artículos 5.º y 8.º de los Decretos-leyes dictados en 6 de Junio y 2 de Septiembre últimos, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Administraciones Especiales de Fincas Urbanas y Solares Incautados deberán administrar directamente las fincas urbanas y solares incautados hasta las enclavadas en los pueblos a los que alcance su jurisdicción y ello fuera posible. Estos nuevos organismos estarán regidos por un funcionario de los Cuerpos que dependen del Ministerio de Hacienda, nombrado por Orden ministerial, que será el Jefe de todos los servicios de la misma.

El Administrador Especial tendrá a su cargo:

1.º Las funciones de Dirección e Inspección de los Servicios que a estos organismos se asignan.

2.º Los Ordenadores de gastos y pagos que se derivan de la función

de la Administración de las fincas urbanas y solares incautados, con las limitaciones que se establecen en lo sucesivo.

3.º Ejercer todas las funciones que las disposiciones dictadas hasta la fecha asignan a los Administradores de Propiedades y Contribución Territorial, en relación con las fincas urbanas incautadas.

4.º Elevar a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, con su conformidad o reparos, las propuestas que se le formulen que requieran este trámite.

5.º Tomar los acuerdos a que se refiere el apartado a) del número primero del artículo 8.º de la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1936.

6.º Cumplir la obligación establecida en el primer párrafo del apartado a) del número segundo del artículo 8.º de la Orden ministerial citada.

7.º Determinar o fijar, de acuerdo con los Jefes de las Secciones Técnicas de Obras y de Intervención y Contabilidad, las obras de reparación que por su escasa cuantía, importancia y urgencia pueden ser autorizadas directamente por la Sección Técnica de Obras.

8.º Acordar, a propuesta de la Sección Administrativa, las incautaciones provisionales que deben efectuarse en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y en el 2.º de la Orden ministerial de 25 de Septiembre de 1937, previos los trámites establecidos en dicha Orden, y dar cuenta al Tribunal Popular de Responsabilidades civiles de las practicadas.

9.º Disponer la ejecución, previa igual propuesta, de las incautaciones definitivas acordadas en fallos del expresado Tribunal y de las provisionales que el mismo disponga como medidas precautorias.

10. Resolver, a propuesta de la misma Sección, los expedientes incoados a virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden ministerial de 25 de Septiembre último.

11. Ejercer las funciones que le atribuye la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1937, sobre la devolución de fincas incautadas, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la misma.

12. Aprobar, provisionalmente, si procede, las cuentas mensuales que rinden los Administradores de los pueblos, a propuesta de una Comisión compuesta por un funcionario de la Sección de Intervención y Contabilidad, como Delegado del Interventor, y otro del Negociado de Inspección y atrasos, como delegado de la Sección administrativa, y rendir a la Dirección de Propiedades y Contribución Territorial las cuentas mensuales de Administración de to-

das las fincas administradas directamente.

Art. 2.º Las Administraciones Especiales de Fincas Urbanas y Solares Incautados se organizarán, para el mejor cumplimiento de la misión que se les confía, en las Secciones o Dependencias siguientes:

Técnica de Obras.

Administración.

Intervención y Contabilidad.

Asesoría jurídica.

Caja.

El personal que preste sus servicios en estos organismos será expresamente designado por Orden ministerial, siendo también necesario este requisito para el desempeño de alguna Jefatura, ya sea de Sección o de Negociado. A estos efectos, y sin que sea requisito indispensable, se formularán propuestas por los Administradores, las cuales, previamente informadas por los Delegados o Subdelegados de Hacienda, se remitirán a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial para que por la Superioridad pueda adoptarse la resolución procedente. Las propuestas que recaigan en funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado, después de los informes de los Delegados o Subdelegados de Hacienda, se remitirán a la Dirección general de lo Contencioso del Estado para su curso a la Superioridad, que dictará el oportuno acuerdo.

Art. 3.º La Sección Técnica de Obras estará compuesta por personal de los Cuerpos del Ministerio de Hacienda, de Arquitectos, de Aparejadores, Administrativos y Auxiliar que se considere necesarios, recayendo las Jefaturas de Secciones y Negociados en funcionarios del Cuerpo de Arquitectos.

El Jefe de la Sección tendrá a su cargo:

1.º El despacho de las consultas que se formulen por los interesados o por las demás Secciones.

2.º La dirección e inspección del funcionamiento de todos los servicios de la misma.

3.º Las propuestas a la Superioridad de los diferentes proyectos a realizar en los inmuebles, conducentes a obtener de ellos un mayor rendimiento, social o de adaptación, así como la de aquellas obras que supongan gastos extraordinarios en la forma que determina el número segundo del artículo 7.º de la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1936, previos acuerdos o reparos de los Administradores.

4.º Bajo su inmediata dirección se formará un fichero técnico de fincas urbanas y solares incautados, con el fin de que las incautaciones respondan a un fin social. Este fichero constará de los siguientes datos:

a) Descripción física del inmue-

ble, con especificación de linderos, superficie, cubiertas y descubiertas, número de plantas, número de viviendas, y dentro de éstas, número de habitaciones, ubicación, orientación, ventilación, clase de materiales empleados en la construcción, etc.

b) Servicios complementarios de agua, luz, calefacción, ascensores, baños, etc.

c) Valoración del inmueble, con indicación de cargas hipotecarias o de cualquier otra clase, si las hubiere; rentabilidad del mismo, contribución y arbitrios municipales por que tributa y gastos fijos de entretenimiento.

Para la formación del fichero de referencia se recogerán todos los datos y antecedentes que existan de los inmuebles en las diferentes dependencias del Estado.

5.º Certificar los módulos realizados por el personal facultativo que integre la Sección Técnica; los trabajos extraordinarios efectuados por el personal que devengue gratificaciones y la recepción de los materiales que se adquieran con destino a obras; y suscribir el "conforme" en las certificaciones que acrediten los jornales devengados por el personal obrero, expedidas por los Arquitectos o Aparejadores correspondientes.

La Sección Técnica de Obras se dividirá, para su mejor funcionamiento, en los siguiente Negociados:

A) Negociado de incautaciones. Tendrá a su cargo:

1.º La labor de las incautaciones de fincas urbanas y solares cuyos propietarios estén incurso en las responsabilidades que establece el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y la Orden ministerial de 16 de Abril último; a estos efectos, los funcionarios adscritos a este Negociado realizarán estas funciones por delegación del Administrador Especial de Fincas Urbanas y Solares Incautados, desplazándose a las fincas objeto de las incautaciones, suscribiendo las "actas" correspondientes y ordenando la fijación de pasquines en los sitios adecuados.

2.º La resolución de las incidencias que motiven las alteraciones de las rentas que se produzcan, determinando las rentas nuevas en aquellos locales que se precisen.

B) Negociado de Conservación. Tendrá a su cargo las labores propias para la realización de las funciones técnicas que lleva expresa su denominación, las cuales se clasifican en la siguiente forma:

a) Avisos: Los funcionarios a quienes se asignen estas funciones recogerán las solicitudes que, ya por escrito, verbal o telefónicamente, formulen las personas o entidades interesadas en la conservación o reparación de los desperfectos que

se puedan producir en sus viviendas respectivas o por los porteros de las fincas, avisos éstos que serán sentados en un libro registro, encargándose diariamente el Arquitecto Jefe de Sección de la propuesta de distribución de los avisos que, a su juicio, necesiten informe técnico, el cual se evacuará en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Si, como consecuencia de un aviso, hubiese necesidad de solicitar licencia municipal de construcción de obra, con presentación de memoria, proyecto, presupuesto y dirección facultativa, el Arquitecto Jefe propondrá la designación de los facultativos que deban realizar dicho trabajo, fijando, de antemano, el plazo máximo de entrega de documentos, en armonía con la importancia de la obra ejecutada.

Las propuestas a que se refiere este apartado serán resueltas por los Administradores Especiales.

b) Presupuestos: Una vez evacuado el informe a que se refiere el segundo párrafo del apartado anterior, los funcionarios a quienes se asignen estas funciones harán constar, en el caso de que las obras puedan realizarse por las cuadrillas de obreros que se formarán y organizarán en la medida que permitan las circunstancias, el importe de las mismas, con detalle de mano de obra y material puesto en obra y, en el caso de que esto no fuera posible, solicitarán presupuesto a diversas casas industriales de cada ramo en armonía con las indicaciones de los informes técnicos, para ser estudiados en lo que se refiere a precio unitario y de obra.

La Dirección y recepción de las obras estará a cargo de los funcionarios que emitieron sus informes sobre la realización de las mismas.

c) Facturas: Una vez realizadas las obras y presentadas por triplicado por las respectivas casas industriales adjudicatarias las facturas correspondientes, se estudiarán y computarán detenidamente por los funcionarios a quienes se asignen estas funciones; en estas facturas se consignarán propuestas de aprobación por los Arquitectos directores, pasando diariamente, mediante índice, a la Sección de Intervención y Contabilidad, la que, en un plazo de dos días las fiscalizará, requisito indispensable para que pueda ser abonado su importe, previos el acuerdo de los Administradores Especiales y la expedición de los pertinentes mandamientos de pago.

Aquellas facturas que se refieran a obras de tan escasa cuantía e importancia que, habiendo sido previamente autorizadas por la Sección Técnica de Obras, no exijan la fiscalización facultativa, deberán venir diferenciadas por el portero y el inquilino, que certifiquen que efecti-

vamente la obra se ha realizado, quedándoles a los facultativos de esta Sección la función de proponer la aprobación de los precios unitarios o las modificaciones que estimen pertinentes con respecto a la cuantía de estos precios.

Si en algún caso se presentaran facturas que no hayan cumplido con los requisitos que esta Orden ministerial establece, por una sola vez, se seguirá el procedimiento de redactar un informe facultativo en el que se determine, no solamente la necesidad de la obra en armonía con las circunstancias, sino también la corrección de los precios unitarios y la bondad de la reparación hecha.

Estos funcionarios también tendrán a su cargo el registro, inspección y propuesta urgente sobre la conveniencia de la continuidad de la vigencia del gran número de contratos existentes relativos a los diversos "Servicios complementarios" de las fincas urbanas y solares incautados, y las propuestas para el pago de las facturas que se formen por el cumplimiento de las condiciones marcadas por los expresados contratos.

A pesar de lo anteriormente dispuesto, y sin perjuicio de que los contratos relativos al suministro del alumbrado eléctrico, consumo de agua y teléfono sean estudiados en la forma expuesta, los recibos correspondientes a la realización de estos servicios se presentarán directamente en la Sección de Intervención y Contabilidad.

Al presentarse las facturas de obras realizadas en la Sección Técnica de Obras, deberá reseñarse el recibo corriente de la Contribución industrial.

Art. 4.º La Sección Administrativa estará compuesta por personal administrativo y auxiliar del Ministerio de Hacienda.

El Jefe de la Sección tendrá a su cargo:

1.º El despacho de las consultas que se formulen.

2.º La dirección e inspección del funcionamiento de todos los servicios a la Sección encomendados.

3.º La expedición, con el visto bueno del Administrador, de las certificaciones que han de servir de cabeza de los expedientes individuales de incautación a que se refiere el artículo 4.º de la Orden ministerial de 3 de Octubre de 1936.

4.º La formación, de conformidad con los Administradores Especiales, de las propuestas del personal de Recaudadores o Cobradores, los que serán resueltos de la manera más conveniente por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

Con el fin de que los nombramientos en la actualidad existentes de Recaudadores o Cobradores puedan

tener o no su convalidación por el expresado Centro directivo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, se enviará la relación detallada de los mismos, debidamente inornada.

Las remuneraciones que se asignen a este personal serán las que se fijan y se aprueben dentro de los Presupuestos a que se refiere el artículo 5.º de la Orden ministerial de 16 de Abril último, pudiendo ser fija y variable, consistiendo, en este caso, en un tanto por ciento sobre la cobranza íntegra que cada uno efectúe sobre la obtenida por todos ellos, con el fin de que sea repartida por partes iguales.

Será obligación de los mismos realizar la cobranza de recibos de alquileres o de servicios complementarios, incluidos en los contratos de arrendamiento, dentro de los plazos voluntarios de cobranza y con arreglo a las disposiciones que estén en vigor o pueden dictarse en lo sucesivo, y, además, satisfacer, si ello se creyere conveniente, a juicio de los Administradores Especiales, los gastos fijos de portaría, limpieza, sereno, etc., que se acuerden, entregando diariamente estos justificantes a la Sección de Intervención y Contabilidad para su fiscalización y contabilización inmediata.

Para ser nombrado o convalidado el nombramiento de Recaudadores o Cobradores será necesario demostrar lealtad al régimen legítimo de la República, y además, que por un establecimiento, entidad o Empresa industrial o mercantil, se garantice su gestión administrativa.

A pesar de lo dispuesto anteriormente, en caso de incumplimiento de las obligaciones que les correspondan, quedan facultados los Administradores Especiales para dejar a los Recaudadores o Cobradores suspensos del empleo y sueldo, dando cuenta inmediata a la Dirección general de Propiedades para su resolución definitiva.

5.º La formación de las propuestas del personal de porteros de las fincas urbanas y solares incautados, las cuales, con la conformidad de los Administradores Especiales, se remitirán a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial para su resolución oportuna, proponiendo los citados Administradores las medidas transitorias que fueren necesarias para que no queden abandonados estos cargos mientras no recaiga resolución definitiva.

Los porteros que existan en la actualidad serán respetados, salvo que se demuestre su deslealtad al régimen, siendo necesario, para cubrir las vacantes que se produzcan, que los aspirantes estén avalados política o sindicalmente.

Las remuneraciones de este personal serán las que se determinen con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.º Bajo su inmediata dirección se formará un fichero de porteros en el que se destinará una ficha a cada uno de ellos, expresando su nombre, apellidos, fincas, números de teléfono, cantidad o cantidades a percibir según contrato, condiciones especiales del mismo, su firma y rúbrica y, en general, todos aquellos datos que se consideren precisos, entregándose a cada portero una tarjeta de identidad con los que se consideren necesarios.

7.º Proponer, en vista de las declaraciones presentadas o que puedan presentarse a virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden ministerial de 3 de Octubre de 1936, previamente comprobadas por el Negociado de Inspección y Atrasos, o del resultado de las investigaciones practicadas por iniciativa de dicho Negociado en el ejercicio de sus funciones, los acuerdos que deban adoptarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

Octavo. En general, instruir los expedientes de incautación hasta la ejecución, inclusive, de los acuerdos recaídos en los mismos, y los de devolución de fincas hasta quedar completamente finiquitadas; tramitar la inscripción en el Registro de la Propiedad, a nombre del Estado, de las fincas incautadas definitivamente como consecuencia de fallos de los Tribunales de Justicia, teniendo presente la Orden ministerial de 28 de Agosto último, y facilitar mensualmente relaciones para la inclusión de las fincas correspondientes en el Inventario de Bienes del Estado y en la Cuenta mensual de Propiedades y Derechos del Estado.

9.º Proponer la resolución de las incidencias relacionadas con los asuntos de su competencia.

La Sección se dividirá, para su mejor funcionamiento, en los siguientes Negociados:

A) Negociado de Contratos. Tendrá a su cargo:

1.º La recaución de los contratos de inquilinato corrientes, anotando su extinción por desistimiento de los inquilinos o por cualquier causa, los cuales autorizarán con su firma, si para ello se delegó expresamente por los Administradores.

2.º Las propuestas de resolución de las incidencias que por causa de los mismos se produzcan.

3.º La formación de una relación diaria de los contratos celebrados que con los mismos se remitirá a la Sección de Intervención y Contabilidad.

4.º La formación de un fichero de pisos desalquilados para que el público pueda tener en todo momento conocimiento de los mismos, con sus características.

5.º La formación del fichero de arrendamiento de fincas a que se refiere el artículo 2.º de la Orden ministerial de 22 de Octubre del año 1936.

B) Negociado de Extensión de Recibos y Pliegos de cargo. Tendrá a su cargo:

1.º La labor propia del llene de los recibos, la que se realizará, si fuera posible, por medio de procedimiento mecánico, y la formación de una relación de los mismos para que, en este último caso, puedan ser custodiados en Caja mediante la expedición del oportuno mandamiento de ingreso.

Mientras no se pueda disponer de estos medios mecánicos, la custodia de los recibos será obligación de este Negociado hasta su entrega a los Recaudadores o Agentes encargados de su cobranza.

En los recibos extendidos por procedimientos mecánicos tendrá que reseñarse, como mínimo, nombre del inquilino, finca y piso a que se refiere, mensualidad o período de tiempo a que corresponda y su importe.

2.º La formación de los pliegos de cargo que se formulen a los Recaudadores o Cobradores o a las personas a quienes se encomiende la cobranza en período voluntario, en vista de los datos contenidos en el fichero citado en el número cinco del apartado anterior. Si ello fuera necesario, y con el fin de simplificar los servicios, estos pliegos de cargo se formarán uno por cada Recaudador o Cobrador, en los que consten los totales de cada una de las fincas.

3.º Las propuestas de resolución de las incidencias que se susciten.

4.º Facilitar a la Sección de Intervención y Contabilidad relaciones de los recibos de alquiler referentes a fincas cuya incautación haya quedado sin efecto, expedidos y puestos al cobro durante el tiempo en que tales fincas hubieren sido administradas por el Estado.

C) Negociado de Inspección y Atrasos. Tendrá a su cargo:

1.º Las investigaciones de las fincas urbanas y solares incautados con el fin principal de determinar su situación económica, destino de sus viviendas, informando sobre su rentabilidad y medios procedentes para aumentarla.

2.º La recepción de los recibos devueltos por los Recaudadores o Cobradores, de la que se dará cuenta a la Sección de Intervención y Contabilidad, custodiándolos si en su lleno no se emplearon procedimientos mecánicos o relacionándolos si se dispuso de estos medios, para que puedan ser custodiados en la Caja mediante la expedición del oportuno mandamiento de ingreso hasta la quema de los mismos o su entrega a los Agentes a quienes se enco-

miende la cobranza en período ejecutivo.

3.º Realizar con los recibos que se encuentren en "período ejecutivo" todas las operaciones necesarias para que su cobro pueda realizarse, como son formación de pliegos de cargo, etc., proponiendo, además, las medidas pertinentes para que su recaudación tenga efectividad en el plazo más breve posible, para la resolución de las incidencias, etc., que puedan surgir y en evitación de los perjuicios que con su demora se han de producir al Tesoro.

4.º Comprobar, antes de que surtan efectos, las declaraciones a que se refiere el artículo 11 de la Orden de 3 de Octubre de 1936, así como la certeza de los motivos a que se refiere el apartado segundo de la Orden ministerial de 25 de Septiembre de 1937.

5.º Practicar investigaciones para determinar en el plazo más breve posible la existencia de fincas a las que sean de aplicación los preceptos del párrafo segundo del artículo 4.º del Decreto de 2 de Septiembre de 1937.

6.º Facilitar a la Sección de Intervención y Contabilidad los recibos de alquiler incobrados que custodie relativos a fincas cuya incautación haya quedado sin efecto.

7.º Realizar mensualmente liquidaciones a los Recaudadores o Cobradores o personas encargadas de la cobranza, en periodos voluntario y ejecutivo, conjuntamente con un funcionario del Negociado fiscal, de la Sección de Intervención y Contabilidad, y examinar, con igual colaboración, las cuentas mensuales que rindan los Administradores de los pueblos, proponiendo, si procede, su aprobación provisional.

D) Negociado de Registro general y Archivo. Tendrá a su cargo:

1.º Anotar en sus libros, que serán los corrientes para esta clase de servicios, todos los documentos que tengan entrada y salida en las Administraciones Especiales.

2.º El archivo de los expedientes que estén completamente ultimados.

Art. 5.º La Sección de Intervención y Contabilidad estará compuesta por personal de los Cuerpos de Contabilidad del Estado, pertenecerá al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y tendrá a su cargo:

1.º Ejercer la función interventora, con arreglo a las disposiciones vigentes, de todas las obligaciones y derechos que se liquiden a favor del Estado, como consecuencia de la administración de fincas urbanas y solares incautados, cuidando de que no se realicen pagos relativos a gastos propios de las Administraciones Especiales que no estuvieran incluidos en los Presupuestos aprobados por la Superioridad.

Informar en cuantos asuntos re-

quiera el Administrador Especial o de Propiedades la opinión de la Intervención, excluyendo del ejercicio de la función a que se refiere el párrafo anterior cuantos deban ser sometidos al acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, que fiscalizará la intervención delegada en dicho Centro.

2.º La Dirección e inspección de todos los servicios a la Sección encomendados.

3.º La formación del Presupuesto a que se refiere el artículo 5.º de la Orden ministerial de 16 de Abril de 1937, elevado a Decreto-ley en el artículo 2.º del de 6 de Junio último, con las modificaciones establecidas en el artículo 3.º del Decreto de 2 de Septiembre próximo pasado. Este Presupuesto comprenderá los gastos propios de la Administración Especial o incluyéndose como tales el premio de cobranza y el de administración que se asigne a los Cobradores o Recaudadores y a los Administradores de los pueblos distantes de la capital. Su estructura será, en lo posible, semejante a los Presupuestos de gastos del Estado, y con la conformidad o reparos del Administrador Especial, se elevará a la Dirección del Ramo con el fin de que por este Ministerio se adopten las resoluciones oportunas.

La Sección, para el mejor desenvolvimiento de su misión, se dividirá en los Negociados siguientes:

A) Negociado fiscal. Tendrá a su cargo:

1.º Preparar los informes que tengan que emitirse en todos los asuntos y expedientes en que se reconozcan o liquiden derechos u obligaciones a favor o en contra del Estado, o en aquellos casos en que los mismos sean solicitados.

2.º Preparar la fiscalización de los contratos de arrendamiento que pasará a esta Sección diariamente, debidamente relacionados. Con el fin de que esta fiscalización pueda ser efectiva se consignará en los expresados contratos que los mismos no sean definitivos hasta cuarenta y ocho horas después de su celebración.

3.º Preparar la fiscalización de las facturas de luz, agua, teléfono y seguros, las que se presentarán debidamente relacionadas, si ello fuera posible, en este Negociado, por las personas o entidades que realizan estos servicios, las cuales, una vez fiscalizadas de conformidad, previos los acuerdos y expedición de los mandamientos de pago correspondientes, se pasarán a Caja para su abono.

4.º Exigir la presentación de los recibos corrientes de la Contribución industrial como trámite previo a la fiscalización de toda clase de facturas.

5.º Realizar mensualmente liquidaciones a los Recaudadores o Cobradores o personas encargadas de la cobranza, en períodos voluntario y ejecutivo, conjuntamente con el Negociado de Inspección y Atrasos de la Sección Administrativa, y examinar, con igual colaboración, las cuentas mensuales que rindan los administradores de los pueblos, una vez cumplido el trámite a que se refiere el párrafo segundo del apartado B) del presente artículo, proponiendo, si procede, la aprobación de las mismas, y pasadas, una vez aprobadas, a la Sección de Intervención y Contabilidad, a los efectos posteriores procedentes.

B) Negociado de Contabilidad. Tendrá a su cargo:

1.º La concabización por el sistema de partida doble de la gestión relativa a la administración de las fincas urbanas y solares incautados, en la forma que determina el artículo 14 de la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1936.

2.º La liquidación provisional de las cantidades a ingresar por los Administradores de los pueblos en vista de las cuentas mensuales que rindan aquellos, por duplicado, el día 25 de cada mes, cuidando de que los ingresos que resulten se efectúen en el mismo día y de que se consigne esta circunstancia al pie de la cuenta en diligencia autorizada por el Jefe de Contabilidad, cursando seguidamente dicho documento al Negociado de Inspección y Atrasos a los efectos expresados en el párrafo septimo del apartado C) del artículo 4.º

3.º La formación por duplicado de las cuentas mensuales de las fincas administradas directamente por la Administración Especial, a que se refiere el artículo 11 de la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1936, con el Resumen general a que alude el párrafo b) del número octavo de este apartado, acompañándose a las mismas los justificantes originales, excepto los contratos de arrendamiento, que se conservarán en la Administración.

Dichas cuentas, que de conformidad con el precepto anteriormente citado, deben rendir los Administradores Especiales, por las fincas administradas directamente, se cerrarán el día último de cada mes y se formarán empleando los modelos oficiales, autorizándose por el Jefe de Contabilidad el "sentado en contabilidad", y por el Interventor Delegado el "Intervenido", debiendo sustituirse la "liquidación provisional" que figura al dorso del modelo relativo a la cuenta misma por un "resumen general", según modelo número 17, adjunto, que compendia los resultados figurados en las cuentas aprobadas provisionalmente que reciba el Negociado de Contabilidad

procedentes del de Inspección y Atrasos (las de los Administradores de los pueblos) y los de las formuladas por el Administrador Especial y determina los productos líquidos que definitivamente se habrán ingresado en el Tesoro.

Los expresados documentos se remitirán en la primera quincena siguiente a su fecha a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, acompañados de sus justificantes, originales, de las cuentas rendidas por los administradores de los pueblos, cuyos datos se reflejen en el "resumen general", de un Balance de comprobación y saldos, y de las relaciones que ayude el párrafo quinto del presente apartado.

4.º La formación de las cuentas a que se refiere la norma segunda de la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1937.

5.º La formación por duplicado, para unir a las cuentas, de relaciones mensuales por los gastos propios ocasionados en la Administración Especial por atenciones comprendidas en el presupuesto aprobado por la Superioridad, debiendo coincidir el importe de los expresados gastos con la suma de la cifra total de la columna "deducido por premio asignado al Administrador", de la segunda parte de la Cuenta Productos y Gastos del mismo mes; de la que, como Total general, arroje la columna tercera del "resumen general" que acompaña a la Cuenta y de la o las que hayan sido deducidas por los Administradores de los pueblos, en concepto de premio, en sus cuentas rendidas.

6.º En materia de ingresos a realizar en la Caja:

a) Cuidará de que los Recaudadores o personas encargadas de la cobranza realicen ingresos diariamente "a cuenta" de las liquidaciones que mensualmente habrán de realizarseles, expidiendo, a nombre de cada Agente, un mandamiento de ingreso por lo recaudado en período voluntario, detallando al dorso del mismo la finca, mes e importe, y otro por lo recaudado en período ejecutivo, con igual detalle al dorso.

b) Al finalizar las operaciones del día, en vista de la relación de los contratos realizados durante el mismo, suministrada por el Negociado del mismo nombre, expedirá un mandamiento de ingreso detallando al dorso las fincas, mes o período de tiempo anticipado en concepto de fianza, e importe a ingresar, con distinción de fianzas y alquileres de entrada.

c) Si se libran cantidades con cargo al Presupuesto de Gastos del Estado para atender a obras en construcción o a gastos extraordinarios a nombre de los Administradores Especiales, se ingresarán en Caja mediante la expedición de los

correspondientes mandamientos de ingreso.

d) En general, toda operación de ingreso en Caja no mencionada se realizará mediante la expedición del oportuno mandamiento de ingreso.

e) Los mandamientos de ingreso se ajustarán, en lo posible, a los modelos números 18 y 19, adjuntos.

7.º En materia de pagos a realizar por la Caja:

a) Se expedirá, como norma general, un mandamiento de pago por cada acreedor; no obstante, siempre que sea posible, y en todo caso, cuando se trate de gastos fijos por su cuantía y periódicos por su vencimiento, se formarán nóminas con el fin de simplificar trámites y el número de mandamientos de pago a expedir.

b) En general, toda operación de pago en Caja no mencionada, se realizará mediante la expedición del oportuno mandamiento de pago.

c) Los mandamientos de pago se ajustarán, en lo posible, a los modelos números 20 y 21, adjuntos.

8.º En relación con los presupuestos de gastos a que se refiere el artículo 5.º de la Orden ministerial de 16 de Abril último, elevado a Decreto-Ley, por el dictado en 6 de Junio, con las modificaciones que el mismo se establece en el de 2 de Septiembre último, y con los ingresos y pagos a realizar en el Tesoro:

a) Los pagos o retenciones mensuales realizadas, incluyendo en los mismos el premio de cobranza o de administración asignado a los Cobradores, y a los Administradores de los pueblos, se repartirá proporcionalmente a la recaudación íntegra mensual obtenida por cada finca.

b) Las cantidades que correspondan, después de practicado el reparto anterior a las fincas de la capital y pueblos donde no existan administradores, por realizarse la administración de las mismas "directamente" por las Administraciones Especiales, y por consecuencia, la cobranza de sus alquileres por medio de Cobradores o Recaudadores, se figurarán en la segunda parte de la Cuenta de Administración, que mensualmente y por las fincas expresadas formarán las citadas Dependencias, en la columna de la Data, denominada "deducido por premio asignado al Administrador".

Las cantidades que correspondan después de practicado el reparto a que se refiere el párrafo a), a las fincas de los pueblos donde existan para su administración "administradores", se figurarán, una parte de las mismas, o sea el importe del premio que tengan asignado los administradores, en las Cuentas de Administración, que mensualmente formarán y remitirán los mismos, en su segunda parte, columna de la Data, denominada "deducido por premio asignado al administrador" y el res-

to, hasta la cantidad que hubiere resultado del reparto realizado, se figurará en un "resumen general", que se formará con arreglo al modelo adjunto, sin perjuicio de sentar las diferencias que correspondan a cada finca en la cuenta corriente que a cada una de ellas se lleve en el "Auxiliar de Cuentas corrientes por Administración de fincas".

c) Formar la relación de datos precisos cuando el carácter de la incautación de cualquier finca se eleve de provisional a definitiva, para que por las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda se puedan realizar las operaciones detalladas en el apartado f) del artículo 15 de la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1936.

9.º Cuidará de que, con aplicación al Presupuesto de gastos de la Administración, no se efectúen más pagos por cada mes que aquellos que estuvieren comprendidos dentro de la dozava parte del citado presupuesto anual, con excepción de las partidas que figuren expresamente en el mismo, para determinado mes o período de tiempo, de aquellas otras variables en función, de la recaudación que se obtenga, y de las que las necesidades de los servicios impongan su inversión en cuantía superior a la dozava parte.

Art. 5.º La Asesoría jurídica estará compuesta por personal del Cuerpo de Abogados del Estado y el Administrativo y Auxiliar del Ministerio de Hacienda que se considere preciso.

Compete a la misma:

1.º Bastantear, con el carácter de acto administrativo, los documentos justificativos de la personalidad de los comparecientes en cualquier acto que lleven a cabo en las Oficinas de la Administración Especial, cuando no intervenga en esas diligencias el directamente interesado en ellas, y, en general, señalar y fijar la eficacia jurídica de todos los poderes, con igual carácter administrativo en relación con el fin para el cual el respectivo poder se presenta.

2.º Asesorar, en derecho, por escrito, en todos aquellos asuntos que revistan carácter jurídico, y discrecionalmente en los demás que lo consideren oportuno, tanto las Secciones como el Administrador Especial, y a éste, además, verbalmente.

3.º Dictaminar sobre la validez y eficacia de los documentos de carácter civil, mercantil o administrativo, que sirvan de base a cualquier acto o contrato que la Administración realice, o sea, parte en relaciones contractuales con particulares u otras entidades oficiales.

4.º Intervención en la redacción de los contratos de arrendamiento de índole especial, y señalar las normas o cláusulas principales de los

demás contratos de igual naturaleza.

5.º Informar sobre la constitución y cancelación de toda clase de fianzas.

6.º Asesorar en las cuestiones de competencia que se planteen a los Tribunales de Justicia y las que se susciten entre los propios organismos de la Administración.

Art. 7.º La Caja estará desempeñada por un funcionario de los Cuerpos del Ministerio de Hacienda, que será el Cajero; por otro funcionario, también administrativo, de los Cuerpos de Contabilidad del Estado, que realizará, bajo su exclusiva responsabilidad, la fiscalización por delegación de la Intervención, y por el personal administrativo y auxiliar que se considere necesario.

La Caja recibirá y entregará todas las cantidades que, como consecuencia de la Administración de las fincas y solares incautados, se cobren por todos conceptos, alquileres, fianzas, etc., o tengan que abonarse, también por todos conceptos, alquileres, materiales, facturas, gratificaciones, etc.

Los arqueos se realizarán al finalizar las operaciones de cada día, firmándose la conformidad por el Cajero y por el Interventor de la Caja.

Cuando las cantidades existentes en la misma sean excesivas, a juicio del Administrador o del Interventor, se ingresará "a cuenta" la cantidad que se determine, en el Tesoro, con la aplicación establecida en los apartados A) y B) del artículo 15 de la Orden ministerial de 22 de Octubre de 1936.

El importe de las nóminas se satisfará a los Habilitados de personal y material que se nombren.

Art. 8.º De acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 3 de Octubre de 1936, se procurará por las Administraciones Especiales, que la administración de las fincas urbanas y solares incautados se realice de una manera directa, por medio de Recaudadores o Cobradores; no obstante, si ello no fuera posible, se propondrá en la forma establecida en el artículo 4.º de la disposición, el nombramiento de Administradores de fincas, detallando los derechos y obligaciones que se consideren precisos para el desarrollo de la misión que se les confía.

Art. 9.º Las normas generales contenidas en esta Orden ministerial serán aplicables en todas las provincias y localidades donde existan Subdelegaciones de Hacienda, aunque en las mismas no estuvieran creadas Administraciones Especiales, adaptándose a la organización establecida por la presente disposición las Secciones de Fincas Urbanas y Solares Incautados que den-

tro de las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial creó el artículo 1.º del Decreto de 6 de Junio último, de las cuales serán Jefes los mismos Administradores de Propiedades y Contribución Territorial.

A tal fin, se denominarán Subsecciones en dichas Secciones de Fincas Urbanas y Solares Incautados, las agrupaciones de servicios que en la presente Orden se designan con el nombre de Secciones.

Art. 10. Las Cuentas mensuales, formadas y rendidas como se establece en el párrafo tercero del apartado B) del artículo 5.º de la presente Orden, se remitirán a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, la que, previa propuesta del Servicio de Fincas Urbanas Incautadas y su fiscalización, por el de Intervención y Contabilidad de la misma, procederá a aprobarlas, si procede, y a remitir el ejemplar original justificado al Tribunal de Cuentas de la República, quedando el duplicado en dicho Centro a los efectos de Contabilidad o Estadística, que se estimen necesarios.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 25 de Febrero de 1938.

P. D.,
F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Comandante Jefe de la Agrupación de Asalto del sector de Seseña, y previo informe favorable de la Junta Examinadora de Propuestas de ese Cuerpo, de acuerdo con lo establecido en la Orden circular de este Ministerio, de fecha 31 de Mayo de 1937 (GACETA número 199),

He tenido a bien conceder el ascenso a Capitán, por méritos en campaña, a los Tenientes de ese Cuerpo, que a continuación se relacionan, con la antigüedad en su nuevo empleo de 31 de Diciembre de 1937, y efectos administrativos, a partir del 1.º de Enero próximo pasado.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

P. D.,
R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Unificado).

Relación que se cita

Don Félix Luis González Fernández.

Don Manuel María Sanz Gil.

Don Luis Recio Santamaría.

Don Saturnino Fernández Rodríguez.

Don Alfonso Ferrer Mullor.

Don Manuel Abril Rogueras.

Don Vicente Pérez Tuda.

Don José Frías Romero.

Don Mariano Lozano Gómez.

Don Luis Blanco Carretero.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Padecido error de publicación en la Orden de este Ministerio, de fecha 23 de Diciembre de 1937 (GACETA del 29), relativa al Profesorado de Institutos de Segunda Enseñanza, incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, por aparecer entre dicho personal don Saturnino Gabriel Barrerw Giner, Profesor de Matemáticas,

Este Ministerio ha resuelto rectificarlo, debiendo entenderse incurso en la citada sanción don Saturnino Gabriel de Barera Gómez.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido destinado al Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, de Manresa, el Jefe de Negociado de segunda clase, don Vicente Bellido Fons, y no habiéndose presentado en el plazo que determina el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el artículo 22 del mencionado Reglamento, declarar cesante al funcionario de que se trata.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Febrero de 1938.

P. D.,
W. ROCES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 4 de Enero de 1928,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia activa,

por incorporación a filas, al Practicante de la Lucha Antivenérea Nacional, don Federico Fuentes Casado, adscrito a los servicios de la Subsecretaría de Sanidad.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Febrero de 1938.

P. D.,
J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 23 de Septiembre de 1936, y de conformidad con lo dispuesto en el de 21 de Julio del mismo año, fueron dados de baja en sus respectivos escalafones, con pérdida de todos sus derechos y demás prerrogativas, varios funcionarios desafectos al régimen, que se encontraban en la zona leal, y, automáticamente, todos los que en aquella fecha se encontraban en terreno faccioso.

Más tarde, y por Decreto de 2 de Enero del año último, se dejó en suspenso la destitución de aquellos funcionarios, quedando en realidad anulado el Decreto de 23 de Septiembre de 1936, autorizándose al Ministro del Ramo, para la reposición de aquellos funcionarios, en las mismas condiciones de interinidad que están los demás funcionarios sujetos al Decreto de 27 de Septiembre de 1936.

En su consecuencia, y visto el resultado favorable del expediente incoado al efecto al ex Agente de segunda, del Cuerpo de Policía Marítima, don Nicolás Troyano Uceda, procedente de Ceuta,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Marina Mercante, ha dispuesto la reposición del citado Agente en el Cuerpo de su procedencia.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes.

Excmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio, y a propuesta de la Subsecretaría de Transportes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Agente de segunda, del Cuerpo de Policía Marítima, don

Nicolás Troyano Uceda, pase a desempeñar las funciones de su cargo a la Delegación Marítima de Castellón.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Febrero de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes. Señores...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalafón correspondiente, del Ingeniero primero, en situación de supernumerario, don Ramón Garrido Domingo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938.

VICENTE URIBE

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos judiciales

El Cónsul de la nación en Camagüey, participa a este Ministerio el fallecimiento del español Francisco Aparisi Estrúe, natural de Jeresa (Gandía), provincia de Valencia, nacido el 15 de Marzo de 1878, hijo de Francisco y de Rosa, dejando algunos bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 23 de Febrero de 1938. El Secretario general (ilegible).

El Cónsul de la nación en Camagüey, participa a este Ministerio el fallecimiento del español Faustino Lores, de 50 años de edad y de profesión campesino, sin más datos para identificarle.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 23 de Febrero de 1938. El Secretario general (ilegible).

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 25 de Enero de 1938

	Compra	Venta
Franco franceses:	56,50	59,50
Libras esterlinas:	85,—	90,—
Dollars:	17,—	18,—
Liras:	67,50	68,50
Franco suizos:	393,50	416,60
Reichsmarks:	6,85	7,26
Belgas:	287,60	304,55
Florines:	9,48	10,05
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.	51,50	53,50
Coronas danesas:	3,79	4,02
Coronas noruegas:	4,11	4,27
Coronas suecas:	4,38	4,64
Pesos argentinos m/l.	4,99	5,28

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Dirección general de Primera Enseñanza

Habiendo comunicado la Dirección provincial de Primera Enseñanza, de Castellón, que la Maestra nacional de Morella, doña Jovita Herrero, no se halla al frente de su Escuela, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha acordado declarar a la citada Maestra incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S., para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938. P. D., El Director general, Juan Comas.—Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Castellón.

Vista la comunicación de la Dirección provincial de Primera Enseñanza, de Jaén, dando cuenta de que la Maestra nacional de Los Villares, de dicha provincia, doña Pilar Crespo García, se halla ausente de su Escuela, sin causa ni permiso que lo justifique,

Esta Dirección general ha acordado declarar a la citada Maestra incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938. P. D., El Director general Juan Comas.

Vista la comunicación de la Dirección provincial de Primera Enseñanza, de Jaén, dando cuenta de que el Maestro nacional de Higuera de Calatrava, don Juan M. Bautista Monterreal, no se ha posesionado de la Escuela nacional de Navas de San Juan, para la que fué nombrado en 15 de Noviembre último, sin haber alegado causa alguna para ello,

Esta Dirección general ha acordado declarar al citado Maestro incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a V. S., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 19 de Febrero de 1938. P. D., El Director general, Juan Comas.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza, de la provincia de Córdoba, dando cuenta de que la Maestra nacional, doña María del Rosario Jurado Córdoba, de Castro del Río, no ha tomado posesión de la Escuela a que fué últimamente destinada, sin que haya justificado las causas de esta omisión,

Esta Dirección general ha acordado declarar a la citada Maestra incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de Febrero de 1938. El Director general, P. D., Juan Comas.—Señor Inspector de Primera Enseñanza de la provincia de Córdoba.

Subsecretaría de Sanidad

Requisitoria

Por la presente se requiere al doctor Luis Valencia Negro, Profesor Médico de la Escuela provincial de Puericultura, de Valencia, al que se le instruye expediente por supuesto abandono de servicio, para que se presente ante el Instructor, en la Escuela de Puericultura, de Valencia, en el término de diez días, a responder de los cargos que se le hacen. Caso de no comparecencia, se continuará el expediente, considerándole en rebeldía.

Valencia, 19 de Febrero de 1938. El Juez instructor, Julio Alonso, Inspector provincial de Sanidad de Castellón.—El Secretario, José Almela.